



## de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 40

Sábado 16 de Febrero

AÑO DE 1952

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 16

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Casas del Castañar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.  
Los animales atacados se encuentran en domicilio de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infectada; como zona infecta, todo el término, y zona de inmunización, dicho término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las que determina el Reglamento.  
Cáceres, 11 de Febrero de 1952.  
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

635

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 17

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Cabrero, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.  
Los animales atacados se encuentran en domicilio de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infectada; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.  
Cáceres, 11 de Febrero de 1952.—  
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

636

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 24, correspondiente al día 24 de Enero de 1952, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de la Gobernación

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CONVOCANDO concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

(Conclusión)

	Pesetas
Provincia de Albacete:	
Tobarra .....	15.000
Provincia de Alicante:	
Crevillente .....	15.000
Monóvar .....	15.000
Pego .....	15.000
Torre Vieja .....	15.000
Villajoyosa .....	15.000
Provincia de Almería:	
Albox .....	15.000
Cuevas de Almanzora .....	15.000
Dalias .....	15.000
Níjar .....	15.000
Vélez Rubio .....	15.000
Provincia de Badajoz:	
Azuaga .....	16.260
Barcarrota .....	16.000
Cabeza del Buey .....	15.000
Campanario .....	15.000
Castuera .....	18.000
Fuente del Maestre .....	15.000
Guareña .....	15.000
Oliva de la Frontera .....	18.000
Zalamea de la Serena .....	19.000
Provincia de Baleares:	
Felanitx .....	17.777
Lluchmayor .....	15.000
Provincia de Cádiz:	
Alcalá de los Gazules .....	15.000
Barrios, Los .....	15.000
Conil .....	17.250
Jimena de la Frontera .....	15.000
Olvera .....	15.000
Vejer de la Frontera .....	19.200
Tarifa .....	17.500
Provincia de Ciudad Real:	
Herencia .....	15.000
Malagón .....	16.000

	Pesetas
Santa Cruz de Mudela .....	15.000
Solana, La .....	15.000
Villarrubia de los Ojos .....	15.916
Provincia de Córdoba:	
Baena .....	18.000
Belalcázar .....	15.000
Bémez .....	15.000
Fuente Obejuna .....	15.000
Iznajar .....	18.000
Montilla .....	22.800
Peñarroya-Pueblonuevo .....	20.625
Pozoblanco .....	18.875
Provincia de La Coruña:	
Cambre .....	15.000
Carnota .....	15.000
Meaño .....	15.000
Negreira .....	15.000
Ordenes .....	15.000
Pino, El .....	15.000
Puebla de Caramiñal .....	15.009
Puenteceso .....	15.000
Puerto del Son .....	17.250
Rianjo .....	15.000
Provincia de Granada:	
Albuñol .....	15.000
Caniles .....	15.000
Huésca .....	15.000
Illora .....	15.000
Motril .....	22.700
Montefrío .....	15.000
Pinos Puente .....	15.000
Zújar .....	15.000
Provincia de Guadalajara:	
Ayuntamiento de la capital .....	16.500
Provincia de Huelva:	
Aracena .....	15.000
Boilillos del Condado .....	15.000
Calañas .....	15.000
Minas de Riotinto .....	15.000
Nerva .....	18.150
Valverde del Camino .....	15.000
Provincia de Jaén:	
Carolina, La .....	22.150
Castillo de Locubín .....	15.000
Porcuna .....	19.250
Quesada .....	19.500
Santiago de la Espada .....	15.000
Santisteban del Puerto .....	20.000
Torre del Campo .....	15.000
Villanueva del Arzobispo .....	17.000
Provincia de Lérida:	
Ayuntamiento de la capital .....	24.000
Provincia de Logroño:	
Alfaro .....	15.000
Provincia de Lugo:	
Carballedo .....	15.000
Castro del Rey .....	15.000
Corgo .....	15.000
Fonsagrada .....	15.000

	Pesetas
Foz .....	16.500
Iocío .....	15.000
Neira de Jusá .....	15.000
Palas del Rey .....	15.000
Pantón .....	15.000
Pastoriza .....	15.000
Quiroga .....	15.000
Taboada .....	15.000
Provincia de Madrid:	
Ayuntamiento de la capital .....	49.700
Provincia de Málaga:	
Alhaurín el Grande .....	15.000
Alora .....	18.600
Archidona .....	15.000
Provincia de Murcia:	
Abanilla .....	15.000
Aihama .....	15.000
Archena .....	15.000
Bullas .....	15.000
Calasparra .....	16.000
Chegín .....	15.000
Fuente Alamo .....	15.000
Mazarrón .....	15.000
Torre-Pacheco .....	15.000
Unión, La .....	15.000
Provincia de Orense:	
Allariz .....	15.000
Cartelle .....	15.000
Nogueira de Ramuín .....	15.000
Verín .....	17.000
Provincia de Oviedo:	
Allande .....	15.000
Colunga .....	18.000
Cudillero .....	15.000
Llanera .....	15.000
Miranda .....	15.000
Ribadesella .....	15.000
Provincia de Palencia:	
Barruelo de Santullán .....	17.500
Provincia de Las Palmas:	
Galdar .....	22.500
Guía .....	20.000
San Bartolomé de Tirajana .....	16.500
Vega de San Mateo .....	16.500
Provincia de Pontevedra:	
Caldas de Reyes .....	15.000
Cambados .....	15.000
Cotovad .....	15.000
Covelo .....	15.000
Forcarey .....	15.000
Lalín .....	16.500
Moaña .....	15.000
Mondáriz .....	15.000
Redondela .....	15.000
Rodeiro .....	15.000
Salvatierra de Miño .....	15.000
Sangenjo .....	15.000
Tomíño .....	15.000
Villa Decruces .....	15.000



	Pesetas
Provincia de Santa Cruz de Tenerife:	
Cabildo Insular de la Gomera .....	24.700
Güímar .....	22.500
Cabildo Insular de Hierro ..	24.000
Icod .....	24.500
Cabildo Insular de la Palma ..	22.000
Realejo Alto .....	24.000
Ayuntamiento de S. Cruz de la Palma .....	24.750
Provincia de Sevilla:	
Fuentes de Andalucía .....	15.000
Mairena del Alcor .....	15.000
Montellano .....	15.000
Morón de la Frontera .....	16.500
Los Palacios y Villafranca ..	20.000
Paradas .....	15.000
Viso del Alcor .....	15.000
Provincia de Toledo:	
Diputación Provincial .....	21.500
Talavera de la Reina .....	16.500
Provincia de Valencia:	
Alcira .....	18.000
Algemesí .....	19.000
Burjasot .....	15.000
Carcagente .....	18.000
Gandía .....	18.975
Provincia de Vizcaya:	
Diputación Provincial .....	20.000
Plazas de Soberanía:	
Ayuntamiento de Ceuta .....	29.000
	407

## Servicios Hidráulicos del Tajo

### INSCRIPCIONES

#### Anuncio

D. SEGUNDO MARTIN CARRETERO, vecino de San Martín de Trevejo (Cáceres), solicita la inscripción en los Registros Administrativos de Aguas Públicas, establecidos por Real Decreto de 12 de Abril de 1901, de un aprovechamiento del río Poyales o Río Abajo, en dicho término municipal, con destino al riego de dos fincas de su propiedad, con una superficie total de 75 áreas y 210 pies, respectivamente.

Como título justificativo de su derecho al uso del aprovechamiento ha presentado acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos en el artículo 70 del nuevo Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de San Martín de Trevejo, o en estos Servicios Hidráulicos, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I. N. 1.364).

Madrid, 4 de Febrero de 1952.—  
El Ingeniero Director, Ramón María Serret.

(72 psta.)

## Delegación de Hacienda DE CACERES

### TESORERIA

#### EDICTO

En uso de las facultades que le concede el artículo 32, 2.º, del vigente Estatuto de Recaudación, el Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Trujillo, concedió con fecha 31 de Enero próximo pasado, la excedencia voluntaria, sin sueldo, a petición propia, al Auxiliar D. Manuel Alvarez y Alvarez, por el tiempo máximo que determina el artículo 55 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de 9 de Diciembre de 1948.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 13 de Febrero de 1952.—  
El Tesorero de Hacienda, J. Gallardo.

670

#### EDICTO

En uso de las facultades que le confiere el vigente Estatuto de Recaudación, en su artículo 32, el Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Trujillo, ha tenido a bien designar Auxiliar de Recaudación, con jurisdicción en los pueblos de la citada Zona a don Domingo Alvarez y Alvarez.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 13 de Febrero de 1952.—  
El Tesorero de Hacienda, J. Gallardo.

671

### DE INTERES PARA LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS

#### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 6 de Febrero de 1952, por la que se dispone la presentación de declaraciones de los valores en venta y renta de las fincas urbanas ocupadas por sus dueños, situadas en localidades que no sean capitales de provincia ni tengan población superior a 20.000 habitantes y de las arrendadas sustraídas total o parcialmente a la tributación.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 21 de Mayo de 1948 obligó a los propietarios de fincas urbanas ocupadas o explotadas por sus propios dueños a presentar declaraciones de los valores en venta y renta de aquellas a los efectos de la contribución territorial, si bien limitándose de momento la citada disposición a exigir dicho requisito respecto de los inmuebles situados en capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, por lo que resulta necesario para la debida equidad tributaria extender ahora las obligaciones que impone el referido Decreto a las localidades cuya población no exceda de 20.000 habitantes, para lo cual ya aquella disposición dejó consignada la oportuna autorización.

Al propio tiempo conviene reiterar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1943, que regula la declaración de las va-

riaciones de orden económico por la elevación de alquileres y de las de orden físico que den lugar a aumento de la otra capacidad de renta.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los propietarios de fincas urbanas no arrendadas, cualquiera que sea el uso a que se destinen, situadas en localidades que no sean capitales de provincia y cuya población no exceda de 20.000 habitantes según el Censo de 1940, quedan obligados a presentar una declaración a la Hacienda Pública, en la que consten los verdaderos valores en venta y renta de las referidas fincas.

Se exceptúa de esta obligación los edificios que por su destino se encuentran disfrutando de exención absoluta y permanente de contribución territorial, así como las casas calificadas de «baratas» o «económicas», si en la actualidad se encuentran dentro del plazo de exención temporal que les haya sido concedida, siempre que no hayan perdido por cualquier causa el beneficio tributario.

2.º Los propietarios de fincas urbanas arrendadas en su totalidad o en parte, sustraídas totalmente a la tributación por contribución urbana o cuyo líquido imponible figurado en el padrón sea inferior en proporción mayor al 5 por 100 al que corresponda con arreglo a la renta que el inmueble produce o es susceptible de producir, presentarán a la Hacienda Pública, en la que consten los verdaderos valores en venta y renta de las referidas fincas.

La relación de renta se hará cuarto por cuarto y local por local; se computarán por su renta corriente los locales desahquilados, y se consignará la suma de dichos productos, el importe de las deducciones reglamentarias por servicios, suministros, huecos y reparos y el líquido imponible resultante. En el caso de que parte de la finca estuviere habitada por el propietario se estimará como renta de dicha parte una cantidad igual al alquiler satisfecho por el arrendatario de parte semejante. También se hará constar la fecha de la cual vienen percibiéndose las rentas declaradas.

3.º Las declaraciones correspondientes a las fincas a que se refieren los dos números precedentes serán presentadas por duplicado en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda donde existan estos organismos. En las restantes localidades la declaración será presentada en la Secretaría del Ayuntamiento. Un ejemplar de la declaración se entregará al interesado como justificante.

Serán suscritas por el propietario o persona que legalmente le represente.

Cuando se trate de fincas propiedad de personas jurídicas, las suscribirá quien ostente su representación legal. La declaración relativa a fincas ocupadas por su propietario a que se refiere el número 1.º precedente se ajustará al modelo que acompaña a la presente Orden. La correspondiente a fincas arrendadas se formulará en el modelo reglamentario corriente.

4.º PLAZO DE PRESENTACION.—El plazo para presentar las indicadas declaraciones comienza a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y termina el día 15 de Marzo del corriente año.

Antes del día 31 de dicho mes, los Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda las declaraciones presentadas, debidamente ordenadas por calles y números.

5.º Valor en venta.—Con arreglo

a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 21 de Mayo de 1948 y artículo 3.º de la Orden de la misma fecha, se consignará como valor en venta de cada finca urbana, la suma de dinero por la que se hallaría actualmente comprador para ella. El propietario para fundamentar este dato podrá acompañar, si lo estima oportuno, certificaciones técnicas, planos y cuantos documentos crea convenientes, si bien la presentación de éstos no eximirá la comprobación que en su día ha de practicarse.

Para estimar el valor en venta se tendrá en cuenta cuantos elementos y circunstancias deban considerarse influyentes en la valoración.

En el valor en venta de los edificios industriales no se comprenderá el valor de los aparatos, máquinas o artefactos instalados. Por el contrario, en el valor de un teatro, cinematógrafo, circo y demás edificios de análogo destino, se incluirá siempre el valor del mobiliario, decorado e instalaciones necesarias para la explotación del edificio como tal teatro, cinematógrafo, circo, etc.

6.º Valor en renta.—En las fincas arrendadas total o parcialmente a que se refiere el número 2.º de la presente Orden, el propietario consignará el valor en renta en la forma expuesta en dicho número.

En las fincas no arrendadas, consignará como renta anual la cantidad por la cual estaría dispuesto a cederla en arrendamiento; es decir, aquella que considera susceptible de percibirse si se alquilara, teniendo en cuenta los alquileres de fincas análogas de la misma zona. Cuando no se pueda fijar el valor en renta en la forma indicada, sea porque no haya otras fincas de análogas condiciones en las mismas zonas o grupos de población en número bastante, sea porque, aún existiendo dicha analogía, no predomine en la respectiva zona o grupo de población la tenencia en arriendo, se computará dicha renta en el 4 por 100 del valor en venta, salvo cuando por circunstancias especiales del inmueble pudiera obtenerse en caso de arrendamiento una renta superior.

Esta forma de estimación se aplicará en particular a las construcciones siguientes: plazas de toros, teatros, cinematógrafos, circos, construcciones industriales especiales, Bolsas, lonjas, mercados y alhóndigas, almacenes, tinglados y «docks» paneras, bodegas, frigoríficos, balnearios, clínicas, sanatorios y manicomios, establecimientos de enseñanza, casinos, hipódromos, velódromos, estadios, caballerizas, cocheras, muelles, etc.

Cuando se trate de edificios aislados, casas de recreos y demás construcciones situadas en el campo distantes más de cuatro kilómetros del casco de la población o de la zona de ensanche, el valor en renta será en todo caso el 4 por 100 del valor en venta.

Tratándose de edificios que por su contenido o carácter histórico tradicional, artístico o representativo sólo fuesen susceptibles de arrendamiento alterando su destino o la forma de su utilización, se entenderá como valor en renta o producto íntegro la cantidad estimada en dinero que pueda considerarse como precio del disfrute o posesión del inmueble en su actual estado.

El valor en renta de los solares se estimará en el 4 por 100 de su valor en venta, salvo que se trate de solares con productos superiores a este límite, en cuyo caso el valor en renta será la cantidad que produzcan. En ningún caso el valor en renta asigna-



do a un solar por los medios expuestos podrá ser inferior al líquido imponible que le correspondería como tierra de labor de la mejor clase del término municipal.

7.º Sanciones.—La falta de presentación de las declaraciones objeto de esta Orden dentro del plazo marcado será sancionada con una multa equivalente al 25 por 100 de la suma de contribución que hubiera dejado de satisfacer correspondiente a la diferencia entre el líquido imponible con que viniere figurando la finca y el que se fije por la Hacienda.

8.º Efecto de las declaraciones.—Cuando se trate de alteraciones de orden físico o de variaciones de orden económico sustraídas a la tributación, es decir, de aumento de la capacidad productora de la finca o de aumento efectivo de renta, las declaraciones surtirán efecto y se retrotraerán a la fecha en que tales alteraciones o variaciones, tuvieron lugar, según lo manifieste el propietario en su declaración, sin perjuicio de las investigaciones y comprobaciones que se lleven a cabo posteriormente para contrastar su veracidad.

Tratándose de las fincas a que se refiere el número primero de esta Orden, siempre que los aumentos declarados no obedezcan a variaciones de orden físico y si sólo a la apreciación de mayor valor como consecuencia de la evolución económica de la propiedad, la declaración surtirá efectos a partir de 1 de Abril del corriente año.

Todas las declaraciones presentadas se liquidarán provisionalmente hasta tanto se lleve a efectos la comprobación por los Organismos de la Hacienda.

En las investigaciones y comprobaciones que se efectúe por la Inspecciones de Hacienda y el Servicio de Valoración Urbana, el líquido imponible que se fije tanto a las fincas cuyos propietarios no hubieren presentado declaración, cuanto a las que lo hubieren sido con valores inferiores a los que en definitiva se asignen surtirán efectos desde 1 de Abril de 1952, en cuanto se trate de fincas comprendidas en el número primero, en que los aumentos obedezcan exclusivamente a apreciaciones de valor. En los demás casos los efectos de las liquidaciones se retrotraerán a la fecha en que se compruebe tuvo lugar la variación de orden físico o económico origen del aumento.

9.º La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1952.—Gómez de Llano.

Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial.

(Modelo de declaración)

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

FINCAS OCUPADAS O EXPLOTADAS POR SUS PROPIETARIOS

Declaración jurada que, en cumplimiento de lo dispuesto en el número primero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de Febrero de 1952, se presenta por el que suscribe del valor en venta y renta de la finca que se reseña a continuación:

Formulario with fields for Provincia, Municipio, Situación: Calle, Propietario, Domicilio, Linderos, Destino de la finca, Valor en venta, Renta anual, etc.

OBSERVACIONES

Observation area with a line for the date of 1952 and a signature line for the declarant.

NOTAS:

- Notes explaining the form fields: (1) Use of the property, (2) Value for contribution, (3) Annual rent, (4) Contribution amount, (5) Date of construction.

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por ELECTRO-MINERA DE EXTREMADURA, S. A., domiciliada en Guadalupe, en solicitud de autorización para la construcción de una línea de transporte de 15 KV. entre la Mina San Roque y Berzocana, donde se efectuará el enlace entre las Empresas Eléctro-Minera Extremadura, S. A. y Eusebio González y Compañía, S. L. Aparte de esta instalación principal, se montará en la localidad de Solana, anejo de Cabañas del Castillo, un centro de transformación de 5 K. V. A. a 15.000,220-127 voltios y red de distribución para el servicio público.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con las facultades que le están conferidas,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a Eléctro-Minera de Extremadura, S. A., la construcción de una línea de transporte a 15 KV. entre la Mina de San Roque y Berzocana, donde se efectuará el enlace entre las Empresas Eléctro-Minera de Extremadura, S. A. y Eusebio González y Compañía, S. L. Aparte de esta instalación principal, se montará en la localidad de La Solana, anejo de Cabañas del Castillo, un centro de transformación de 5 K. V. A. a 15.000,220-127 voltios y red de distribución en el citado pueblo para S. P.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

- 1.º El plazo de puesta en marcha será, de dos meses, como máximo a partir de la fecha de esta resolución.
2.º La instalación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1949.
3.º La Delegación de Industria, comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.
4.º El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de esta Delegación la prestación del servicio a estas instalaciones.
5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de de-

claraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres a 7 de Febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. Director Gerente de Eléctro-Minera de Extremadura, S. A.—GUADALUPE.

(168 pstas.) 622

Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Delegación Provincial de Cáceres

Hermanidad Sindical Mixta de Labradores y Ganaderos CASAR DE PALOMERO

ANUNCIO

Pedro Terrón Béjar, Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Casar de Palomero.

Hago saber: Que durante el plazo de quince días, se halla expuesto al público en el tablón de anuncios de la Hermandad y Ayuntamiento, la Lista Cobratoria del Repartimiento del Servicio de Policía y Guardería Rural, en unión de sus correspondientes presupuestos, para el sostenimiento del mismo en el ejercicio económico de 1952; al objeto de que los contribuyentes que figuran, puedan formular las reclamaciones que crean convenientes, contra la cuota que le ha sido asignada, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Casar de Palomero, 12 de Febrero de 1952.—El Jefe de la Hermandad, Pedro Terrón Béjar.

(48 pstas.) 657

MINISTERIO DE COMERCIO Comisaría General de Abastecimientos y Transportes Comisaría de Recursos de la Zona Sur Inspección Delegada—Cáceres

AVISO A LOS FABRICANTES DE ACEITE

Por el presente aviso, se recuerda a los fabricantes de aceite de la provincia, que según dispone el párrafo 6.º, del artículo 6, de la Circular número 761, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, reguladora de la actual compañía aceitera, el plazo de molturación no excederá de 90 de cada fábrica, plazo que para ser ampliado precisa la aprobación de la Comisaría General.

Por lo expuesto, todos los industriales almazareros que no puedan realizar la molturación en el plazo expresado, con antelación suficiente, elevarán escrito al Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la Zona Sur, por conducto de esta Inspección Delegada, solicitando los días de prórroga que precisen para terminar la fabricación, acompañando a su petición la documentación que acredite las causas imprevistas que han impedido la obtención del aceite en el plazo fijado.

Cáceres, 12 de Febrero de 1952.  
—El Comisario de Recursos, P. O.,  
el Inspector Delegado, (ilegible).

656

## Juzgados

### ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio judicial que de orden de la Superioridad, se tramita en este Juzgado, para hacer efectiva en los bienes del vecino de esta villa, Saturnino Urbano Flores, la cantidad de 1.500 pesetas, importe de la multa que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, por infracción a la vigente legislación en materia de tasas, con más las costas del procedimiento, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de tasación, las fincas que después se describirán, de la propiedad del ejecutado.

Una viña al sitio «Fuente de los Amados», de 14 áreas y 80 centiáreas, de este término; que linda al Norte, Ambrosio González Rodríguez y Pedro Fernández González; Este, Rufina Rivas Moreno; Sur, calleja y Graciano Moreno Flores, y Oeste, río Eljas; valorada en mil quinienta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 29 de Febrero actual y su hora de las diez de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, y que se debe consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose una vez terminado el acto las consignadas, excepto las del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se hace constar que si esta primera subasta resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 22 de Marzo de 1952, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera y si también la segunda resultara desierta por las mismas causas expuestas anteriormente, se celebrará la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, el día 19 de Abril de 1952, a la misma hora que la primera y segunda; pero previniéndose que si esta tercera y última no tuviera lugar el remate por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes objeto de subasta al Estado, para pago de las responsabilidades a que viene sujeto el sancionado, en armonía con lo dispuesto en el apartado c) de la norma 6.ª del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de fecha 29 de Diciembre de 1948.

Dado en Eljas a 7 de Febrero de 1952.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., Lucio Moreno.  
(129 psas.) 597

### ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio judicial que de orden de la Superioridad, se tramita en este Juzgado, para hacer efectiva en los bienes del vecino de esta villa, Juan Antonio Moreno Martín, la cantidad de

mil pesetas, importe de la multa que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, por infracción a la vigente legislación en materia de tasas, con más las costas del procedimiento, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de tasación, las fincas que después se describirán, de la propiedad del ejecutado.

Una viña al sitio «Fuente de los Amados», de 14 áreas y 80 centiáreas, de este término; que linda al Norte, Ambrosio González Rodríguez y Pedro Fernández González; Este, Rufina Rivas Moreno; Sur, calleja y Graciano Moreno Flores, y Oeste, río Eljas; valorada en mil quinienta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 29 de Febrero actual y su hora de las diez de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, y que se debe consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose una vez terminado el acto las consignadas, excepto las del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se hace constar que si esta primera subasta resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 22 de Marzo de 1952, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera y si también la segunda resultara desierta por las mismas causas expuestas anteriormente, se celebrará la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, el día 19 de Abril de 1952, a la misma hora que la primera y segunda; pero previniéndose que si esta tercera y última no tuviera lugar el remate por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes objeto de subasta al Estado para pago de las responsabilidades a que viene sujeto el sancionado, en armonía con lo dispuesto en el apartado c) de la norma 6.ª del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de fecha 29 de Diciembre de 1948.

Dado en Eljas a 7 de Febrero de 1952.—El Juez de Paz, Severo López.—El Secretario, Lucio Moreno.  
(129 psas.) 598

### TALAVERA DE LA REINA

#### Requisitoria

Martínez Plata, Pedro, hijo de Gabriel y de Ana Margarita, natural de Malpartida de Cáceres, de estado soltero, profesión jornalero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en esta ciudad de Talavera de la Reina, Lechuga, 6 procesado por tentativa de robo, en la causa 192-1949, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción y constituirse en prisión y practicar diligencias, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Talavera de la Reina a 5 de Febrero de 1952.—El Secretario, Vicente Rocher.—V.º B.º, el Juez de Instrucción, Carlos Bueren.  
639

### TALAVERA DE REINA

#### Requisitoria

Martínez Plata, Pedro, hijo de Gabriel y de Ana Margarita, natural de

Malpartida de Cáceres, de estado soltero, profesión jornalero, de 19 años, domiciliado últimamente en Talavera de la Reina, Lechuga, 6, procesado por tentativa de robo, en causa 191 de 1949, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción, para constituirse en prisión y practicar diligencias, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Talavera de la Reina a 5 de Febrero de 1952.—El Secretario, Vicente Rocher.—V.º B.º, el Juez de Instrucción, Carlos Bueren.  
640

### GARROVILLAS

#### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento de ejecutoria de la causa que se siguió en este Juzgado con el número 67 de 1949, por el delito de robo, contra Germán Ramos Bertol, se hace saber al perjudicado en dicha causa Diego Fernández, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, que la Audiencia Provincial de Cáceres, por sentencia de 29 de Noviembre de 1950, a más de la pena principal, condenó al referido Germán Ramos Bertol, a que indemnice al Diego Fernández, en la cantidad de veinticinco pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma al referido Diego Fernández, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Garrovillas a ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Pedro García.  
585

### CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez de Instrucción accidental de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 33 de 1952, por hurto.

Un bicicleta marca ORBEA, pintada de purpurina blanca; suelto el guarda-barro y produciendo sonido metálico al rodar, freno de cable a las dos ruedas, uno (el de la rueda de atrás) inútil, faro blanco, con dinamo y tipo aerodinámico, cambio de velocidades, calapiés en los dos pedales, que le ha sido sustraída al vecino de esta Capital, Guillermo Hernández Ca'zada.

Dado en Cáceres a 13 de Febrero de 1952.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración de Justicia, P. S., Narciso Valle.  
661

## Alcaldías

### ALDEANUEVA DEL CAMINO

#### Edicto

Terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término, referida al 31 de Diciembre último, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de que puedan formularse contra la

misma, las rectificaciones que estimen oportunas.

Aldeanueva del Camino, 11 de Febrero de 1952.—El Alcalde, Reyes Moreno.

642

### CACERES

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta capital, durante el 4.º trimestre de 1951, que en cumplimiento de lo ordenado se remite para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

#### (Conclusión)

Sesión extraordinaria de 21 de Diciembre de 1951

En el despacho oficial de las Casas Consistoriales y bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, don Francisco Elviro Meseguer y con asistencia de los Concejales, don Eleuterio Sánchez Manzano, don José Balboa Wili, don Javier García Téllez, don Clemente Sánchez Torres, don Luis Ordóñez Caros, don Florencio Mangut González y don Rafael García, se celebró la sesión extraordinaria convocada para este día. Asiste el señor Interventor de Fondos Municipales y da fe del acto el Oficial Mayor del Ayuntamiento, en funciones de Secretario accidental del mismo.

Se acuerda aprobar la segunda habilitación de créditos por transferencia con un importe total igual en las altas y bajas de 273.387'87 pesetas.

Se da lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo la aprobación del Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1952, acordándose unánimemente por el Ayuntamiento Pleno, después de su detenido examen aprobar el presupuesto de gastos e ingresos, ambos nivelado con un importe de 7.024.056'47 pesetas, para el ejercicio próximo de 1952.

También se presta aprobación el articulado de las bases de ejecución del mencionado presupuesto.

Y habiendo terminado el estudio y resolución de los asuntos que era motivo único de esta sesión extraordinaria, el señor Presidente levantó la sesión.

Cáceres, 15 de Enero de 1952.—El Alcalde, Francisco Elviro Meseguer.  
250

### ALCOLLARIN

#### Edicto

Don Anselmo Sánchez Santos, Alcalde del Ayuntamiento de Alcollarín (Cáceres).

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo, podrán presentarse en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 657, de dicho cuerpo legal.

En Alcollarín a 1 de Febrero de 1952.—Anselmo Sánchez.  
620